

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id. . . . .	33 . . . . .	45.
Seis id. . . . .	66 . . . . .	90.
Un año. . . . .	132 . . . . .	180.

*Se publica todos los días excepto los Domingos.*

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordens de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

### Poder Ejecutivo de la República.

### Ministerio de Ultramar.

#### Circular.

Excmo. Sr.: En diversas ocasiones ha preocupado al Gobierno de la Nación la necesidad de reducir á límites de estricta justicia las obligaciones del Estado procedentes de declaracion de derechos pasivos, y se han dictado leyes y disposiciones extensivas á Ultramar que han tenido por objeto someter en lo sucesivo la adquisicion de estos derechos á condiciones más rigurosas para aliviar en lo posible al Tesoro público de un gravámen siempre creciente. Pero aun es más perentoria la necesidad de precaver é impedir los fraudes y abusos á que se presta la percepcion de haberes de este género con notable perjuicio del Estado, ya cuando no está legitimamente reconocido el derecho, ó ha cesado por causas naturales ó segun las condiciones de la concesion, ya cuando los interesados no observan las prescripciones que regulan su disfrute.

A tan justo propósito se han dictado diferentes disposiciones, y especialmente la cuarta de la seccion 3.ª de la ley de presupuestos de la Peninsula de 25 de Julio de 1855, extensiva á Ultramar, previniendo que se pasen revistas de presente para asegurarse de la existencia de los individuos en la provincia en que radican sus pagos, así como de no haber sufrido alteracion el estado de las personas que fundan en él su derecho. La Real Orden de 22 de Agosto del mismo año determinó además las

reglas y requisitos con que deben llevarse á efecto estas revistas para llenar eficazmente los fines de la ley, cuyo cumplimiento están obligados á vigilar los Ordenadores generales de Pagos y Contadores generales de la Hacienda pública.

El Gobierno observa que las obligaciones del Estado por clases pasivas en las provincias de Ultramar adquieren de continuo mayor importancia en sus presupuestos; y es de presumir que la relajacion en la observancia de las precauciones legales para asegurar á la Administracion de la legitimidad de los pagos de esta clase haya dejado introducir y contribuido á mantener graves abusos en un servicio tan importante. A fin de corregirlos con toda la eficacia que exige el interés público, el Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de la República se ha servido disponer que en las revistas semestrales de Enero y Julio de cada año se obierven y cumplan con exactitud en las provincias de Ultramar las reglas contenidas en la citada Real orden de 22 de Agosto de 1855, exigiéndose á los perceptores la presentacion de los documentos requeridos para el acto, y señaladamente los que acrediten la concesion del derecho al haber pasivo que disfruten, cualquiera que sea su procedencia. Para el debido conocimiento de los interesados se publicará anticipadamente en los periódicos oficiales de las respectivas provincias el oportuno aviso con las observaciones convenientes, á semejanza del inserto en el «Boletín oficial» de este Ministerio, núm. 21, de 12 de Setiembre último, procedente de la Ordenacion central de Pagos de la isla de Cuba, de fecha 20 de Junio del corriente

año. Los individuos que no justifiquen su derecho con documento expedido por cuerpo ó Autoridad competente, segun las leyes para su reconocimiento y declaracion, serán dados de baja en las nóminas de la clase respectiva, así como los que dejen de cumplir los demás requisitos exigidos para los actos de revista y para la percepcion de haberes mensuales segun las disposiciones de Contabilidad.

Los Contadores generales darán cuenta á este Ministerio cada seis meses, despues de pasada la revista, de las resoluciones que se hayan adoptado respecto á bajas en nóminas de clases pasivas durante dicho periodo, con expresion de los individuos que hayan sido objeto de la medida, su clase, su haber, y las causas bien expresadas que han motivado la baja.

De orden del Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de la República lo comunico á V. E. para su conocimiento y á fin de que tenga cumplido efecto por las oficinas interventoras de la Hacienda pública de esa provincia, recomendando á V. E. el mayor celo en este asunto. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1874.—Romero Ortiz.

Sres. Gobernadores generales de las islas de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas.

### Ministerio de la Gobernacion.

#### DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida

y vuelta entre Oviedo y Rivadesella por Infiesto.

1.ª El contratista se obliga á conducir en carruaje ó á caballo de ida y vuelta desde Oviedo á Rivadesella la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.

2.ª La distancia de 83 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 10 horas, sin contar las detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 10 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Oviedo. Si el servicio se prestara en carruaje, este deberá tener sitio capaz é independiente de los viajeros y equipajes para conducir toda la correspondencia que circule por la línea.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Oviedo.

10. El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tática tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente, una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el

Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la «Gaceta» y «Boletín oficial» de la provincia de Oviedo y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y los Alcaldes de Infiesto y Rivadesella, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 5 de Diciembre próximo, á la hora de la una de la tarde, y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 5.700 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma, ni reclamacion alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en menos.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de Oviedo, ó en las subalternas de Rentas de Infiesto ó Rivadesella, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 750 pesetas en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno de Oviedo para su formalizacion en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde de pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T...., vecino de..., residente en....., me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario en carruaje ó á caballo desde Oviedo á Rivadesella y vice-versa, por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Presidente del Poder Ejecutivo de la República.

(Fecha y firma del interesado.)

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente, la que con una de las primeras se remitirán á la Direccion general de Correos y Telégrafos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 21 de Noviembre de 1874.  
El Director general, Angel Mansi.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 1003.

SEGURIDAD PUBLICA.

Los Alcaldes, empleados Seguridad pública y Guardia civil, procederán á la busca de las cinco

caballerías cuyas señas se expresan á continuacion, y caso de ser habidas las remitirán á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Loja con la persona en cuyo poder se encuentren si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 2 de Diciembre de 1874.

El Gobernador,  
Rafael de Adan.

Señas.

1.º Una yegua pelo castaño, su edad cerrada, con hierro en forma de cruz en la nalga derecha, con un reparo en un ojo sin saber fijamente en cual de ellos.

2.º Una potra hija de la anterior, de pelo parecido á ella, sin hierro, su edad dos años, y que parece es lucera.

3.º Otra yegua rabicana, negra, cerrada, con el mismo hierro que la yegua antedicha y tambien reparada de un ojo.

4.º Otra potra negra, hija de la anterior, de dos años.

Y 5.º Otra yegua colorada, de cuatro ó cinco años, sin que se sepa que tiene hierro.

## AYUNTAMIENTOS.

Núm. 1005

Alcaldía constitucional de Córdoba.

Acordado por el Municipio que tengo la honra de presidir la contratacion de 59 pantalones é igual número de chaquetas que se hacen indispensables para el uso de la Guardia municipal nocturna, se señala el Jueves 10 de Diciembre próximo para la celebracion de la subasta de este servicio, con sugestion al presupuesto y condiciones que aparecen en el expediente respectivo, el cual puede examinarse desde el dia de hoy por cuantas personas deseen interesarse en la licitacion.

El acto del remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales de doce á una de indicado dia, y en el transcurso de dicha hora deberán presentarse las proposiciones acompañadas del depósito previo establecido, formulándolas en pliegos cerrados con arreglo al siguiente

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de... como justifica con la cédula personal que acompaña, enterado del presupuesto y condiciones que aparecen en el expediente respectivo á la adquisicion de las prendas que se subastan con destino á la Guardia municipal nocturna, se compromete á cumplir este servicio por la cantidad de (tantas pesetas por

letra.) Fecha y firma del proponente.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la licitación, Córdoba 30 de Noviembre de 1874.—J. R. Sanchez.

Núm. 997.

### Alcaldía constitucional de Almodóvar.

D. Angel Gonzalez y Alcántara, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que concluido el reparto del encabezamiento de consumos, el impuesto de guerra sobre los cereales y sal, se halla espuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento para oír las reclamaciones que puedan deducirse por agravios en el término de ocho días.

Almodóvar 29 de Noviembre de 1874.—Angel Gonzalez.

Núm. 998.

### Alcaldía constitucional de Santa-Ella.

D. Antonio Maqueda y Pedrajas, Alcalde popular de esta villa de Santa-Ella.

Hago saber: que aproximándose la época en que se ha de dar principio por la Junta Pericial Evaluadora de esta población á los trabajos preparatorios para la formación del amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería que ha de servir de base para el repartimiento de la Contribucion Territorial del año próximo económico de 1875 á 76, se hace indispensable que para evitar dudas y perjuicios á los contribuyentes de este alcabalarío, presenten en esta oficina de ayuntamiento relaciones juradas, para lo cual se les concede el plazo de todo el próximo mes de Diciembre; advirtiéndoles que para mayor claridad es necesario que espresen en las mismas la cabida exacta de las fincas rústicas que cada cual posea en este distrito, pues de lo contrario tendrán que sufrir los perjuicios que son consiguientes, por carecer la Junta de los datos necesarios.

Y para que llegue á conocimiento de todos se inserta un ejemplar en el «Boletín Oficial» de la provincia, quedando los demás fijados en los sitios públicos de esta localidad.

Santa-Ella veinte y seis de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Antonio Maqueda.—P. S. M., Sebastian Gomez, Secretario.

Núm. 1004.

### Alcaldía constitucional de Iznajar.

D. Juan Lechado Porras, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Iznajar.

Terminado el repartimiento municipal y de consumos de esta villa, queda de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días, á contar desde esta fecha, para que los contribuyentes que gusten puedan examinarlo y presentar sus reclamaciones, las cuales serán resueltas por el Ayuntamiento oyendo á los repartidores dentro del término expresado, advirtiéndole que pasado este, ninguna reclamación será atendida.

Iznajar 29 de Noviembre de 1874.—Juan Lechado.—Rafael Delgado, Secretario.

Núm. 990.

### Juzgado de primera instancia de Aguilar.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, se hace saber á todos los señores Jueces é individuos de policía judicial de la provincia, se sirvan practicar eficaces y activas diligencias para la busca de la caballería mular cuyas señas se espresan á continuación, y que en la noche del diez de Abril del año próximo pasado fué sustraída, como de la pertenencia de D. Francisco Asis Franco, de los olivares de la finca llamada Nava Redonda, paraje de Castillo Anzur, de este término, remitiéndola á este Juzgado caso de ser habida, con la persona en cuyo poder se encuentre si no diere el suficiente descargo de su adquisición.

Dado en Aguilar y Noviembre veinte y seis de mil ochocientos setenta y cuatro.—Joaquin de Heredia y Crespo.—V.º B.º.—Dominguez.

Nota de señas. Un mulo pelo castaño oscuro, cerrado de edad, romo, de alzada dos dedos sobre la marca y capon.

Núm. 1002.

### Superintendencia de las minas de Almaden.

Hallándose vacante la plaza de ayudante profesor del hospital de mineros de este establecimiento, dotada con tres pesetas diarias, casa y cama dentro del mismo, y debiendo proveerla en quien por lo

menos sea Cirujano de tercera clase, se anuncia para que los que deseen obtenerla presenten sus solicitudes en esta Superintendencia antes del día 20 del mes de Diciembre próximo, en que quedará cerrado el plazo para la admisión de las mismas, acompañadas del testimonio del título ó títulos originales que posean.

El nombramiento recaerá en favor de aquel que no pasando de 55 años de edad presente mas títulos académicos y acredite llevar mas años de práctica, siendo preferido en igualdad de circunstancias el que sea soltero.

Almaden 26 de Noviembre de 1874.—El Superintendente, Manuel Ruiz Moreno.

Núm. 975.

## UNIVERSIDAD LITERARIA DE SEVILLA.

### Provincia de Canarias.

Lista de las Escuelas de primera enseñanza que se encuentran vacantes en esta provincia y deben anunciarse para su provision por concurso con arreglo á lo que preceptúa la Real Orden de 10 de Agosto de 1858.

#### Escuelas de niños.

Pueblos.	Dotaciones.	Retribuciones.	Casa.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
<i>Superiores.</i>			
Llanos.	1000	No se calculan.	120
<i>Elementales.</i>			
Arona.	825	Id.	50
San Nicolás.	825	Id.	37 90
Arafo.	825	Id.	102 50
San Bartolomé (Lanzarote.)	825	Id.	87 50
Tias.	825	Id.	90
Laiza.	825	Id.	60
Tinajo.	825	Id.	100
Tuireje.	825	Id.	30
Fábrica.	825	Id.	90
Granadilla (Charco del Pino)	825	Id.	127 50
Barlovento.	825	Id.	60
Sarafia.	825	Id.	87 50
Paso.	825	Id.	35
Teguise.	825	Id.	30
Agulo.	825	Id.	150
San Sebastian.	825	Id.	75
Vallehermoso.	825	Id.	90
Victoria.	825	Id.	80
Villaflor.	825	Id.	37 50
Pájara.	825	Id.	75
Candelaria.	750	Id.	75
Silos.	750	Id.	45
Galdar (Juncal)	750	Id.	50
San Andres.	750	Id.	Tiene.
Id. Saucos.	750	Id.	Tiene.
Laguna (Tegina)	625	Id.	30
Id. (Punta del Hidalgo)	625	Id.	60
Id. (Valle de Guerra)	625	Id.	60
Rosario (Esperanza)	625	Id.	30
Realejo Alto (Cruz Santa)	625	Id.	67 50
Tauque.	625	Id.	12 50
Guia en Canaria (Palmital)	625	Id.	45
Tetir.	625	Id.	22 50
Santa Cruz de Tenerife (Igueste)	600	Id.	30
Breña-baja.	550	Id.	50
Casillas del Angel.	550	Id.	20
Mazo (Tiguerortes)	550	Id.	50
Mogau.	550	Id.	30
Icod (Ayudante de la escuela)	550	Id.	30
San Lorenzo (Tamaraceite)	500	Id.	Tiene.
Arico.	500	Id.	120
Id (El Rio)	500	Id.	67 50
Candelaria (Igueste)	500	Id.	40
Taganana.	500	Id.	30
Santa Cruz de Tenerife (San Andrés)	500	Id.	30

Pueblos.	Dotaciones.	Retribuciones.	Casa.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Agaete (Valle)	500	No se calculan.	47 50
Vallesco (Valladero)	500	Id.	50
Bréña-alta.	500	Id.	135
Fuencaliente.	500	Id.	50
Puntagordz.	500	Id.	25
Tial (Marcher)	500	Id.	90
Puerto de Cabras.	500	Id.	25
Alajero.	500	Id.	37 50
Hernugua.	500	Id.	37 50
Valverde (Monacal)	500	Id.	22 50
Id. (Golfo)	500	Id.	42 50
Valverde (Pinar)	500	Id.	42 50
Id. (San Andrés é Isora)	500	Id.	40
Arona (Valle)	450	Id.	45
Güimar (Escobonal)	375	Id.	45
Artenara.	375	Id.	22 50
Llanos (Taracorte)	375	Id.	120
Id. (Tajuya)	375	Id.	30
Puntallana.	375	Id.	25
Tijarafe.	375	Id.	25
Santiago.	300	Id.	50
Betanouria.	300	Id.	92
Guancha.	250	Id.	Tiene.
Arure.	250	Id.	20
<i>Escuelas de niñas.</i>			
Valverde.	575	Id.	42 50
Arafo.	550	Id.	100
Arico.	550	Id.	120
Adeje.	550	Id.	75
Buenavista.	550	Id.	30
Fasina.	550	Id.	60
Firgas.	550	Id.	87 50
Barlovento.	550	Id.	40
Garafia.	550	Id.	37 50
Paso.	550	Id.	45
Tegueste.	550	Id.	100
San Andrés.	550	Id.	200
Id. (Llanos)	550	Id.	200
San Bartolomé (Lanzarote).	550	Id.	87 50
Teguise.	550	Id.	30
Tias.	550	Id.	90
Tinajo.	550	Id.	15
Agulo.	550	Id.	100
San Sebastian.	550	Id.	125
Tejeda.	550	Id.	109
Vallehermoso.	550	Id.	30
Candelaria.	500	Id.	50
Rosario.	500	Id.	50
Llanos.	500	Id.	30
Las Palmas (Marzagal)	500	Id.	150
Artenara.	455	Id.	Tiene.
Casillas del Angel.	450	Id.	20
Oliva.	415	Id.	Tiene.
Tatque.	400	Id.	12 50
San Nicolás.	400	Id.	37 50
Alajeró.	400	Id.	150
Santa Cruz de Tenerife (San Andrés)	375	Id.	25
Puntagorda.	375	Id.	Tiene.
Jaira.	375	Id.	42 50
Valverde (Barlovento)	375	Id.	42 50
Id. (Golfo)	375	Id.	42 50
Pájara.	340	Id.	Tiene.
Sauzal.	300	Id.	50
Rambla.	294	Id.	75
Llanos (Tasacorte)	250	Id.	90
Puntallana.	250	Id.	25
Tijarafe.	250	Id.	52
Puerto de Cabras.	250	Id.	25
Hernugua.	250	Id.	37 50
San Lorenzo.	250	Id.	Tiene.
Santa Cruz de Tenerife (Igueste)	250	Id.	30

Santa Cruz de Tenerife 22 de Agosto de 1874.—V.º B.º—El Presidente, Izquierdo.—Rubricado.—El Secretario, Idefonso Cruz Rodriguez.—Rubricado.—Es copia.—El Rector, Dr. Santos.

## ANUNCIOS.

Se compran recibos de caballos requisados, de nueve de la mañana à una de la tarde, en el despacho del Abogado D. José Francisco de Trasobares, calle de San Francisco. 4-1

### A los Secretarios de Ayuntamiento.

Pliegos estados para la formación del amillamiento y repartimiento, presupuestos, estados comparativos, cuentas de Alcaldia y Depositaria, relaciones y toda clase de impresos para las oficinas municipales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico S. Fernando 34 y Letrados 18.

Novelas con pletas por cuatro reales.

«Los Incendiaros del Alba,» novela histórica por D. Antonio San Martín.

«La Gente de Media noche,» novela de costumbre por D. Ramon Ortega y Frias.

«Los Farsantes,» memorias de un usca-vidas por D. Manuel Fernandez y Gonzalez.

«Pompeya la ciudad desenterrada,» novela histórica por D. Antonio de San Martín.

«La Espuela,» Eoisodio psicológico-novelesco escrita por Jacinto Labaila.

«La Atalá y el René,» por el Vizconde de Chateaubriand, encuadernada en holandesa.

### VENTA.

Se hace del oficio de Procurador que ejerció en esta ciudad D. Juan Maria Velasco. La persona que le convenga su adquisicion puede avistarse con D. Juan Rafael Velasco calle Pedregosa núm. 11.

### A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por primeras obligaciones de la enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del «Diario de Córdoba» calle de San Fernando, 34.

## BENEFICENCIA.

Presupuestos, liquidaciones, cuentas mensuales, trimestrales y anuales, relaciones, carpetas y toda clase de impresos para los establecimientos de Beneficencia. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 71.

Hojas de padron con arreglo al art. 21 de reglamento de 6 de Mayo de 871. Se hallan de venta en la libreria del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 18.

Pliegos-estados para la formación del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas extendidas por los vecinos, con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.

Escrituras de Pósitos. Se hallan de venta en la imprenta, librería y litografía del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 18.

### Papel y sobres.

Una caja de papel con 100 cartas y otra con 100 sobres se venden en la Libreria del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando, núm. 34, todo por cinco reales.

Imprenta, libría y litografía del DIARIO DE CORDOBA.